

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

**Información
General**

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRES SA. tiene su domicilio social y
oficinas centrales en:

Provincia:	Pichincha
Cantón:	Quito
Calle:	
Número:	
Intersección:	

FAMILY EXPRESS, Tiene como objeto social la prestación de servicios de transportes de carga liviana en la parroquia de Conocoto del Distrito Metropolitano de Quito.

Fue constituida el 22-01-2016.

a. Moneda funcional y de presentación.

Los estados financieros están expresados en la moneda del entorno económico principal en que la entidad opera (moneda funcional) representada en Dólares (US\$). El dólar es la unidad monetaria de la República del Ecuador. La República del Ecuador no emite papel moneda propio, y en su lugar, el dólar de los Estados Unidos de América se utiliza como moneda en curso legal.

b. Responsabilidad de la Información y Estimaciones Realizadas.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

La información contenida en los Estados financieros es responsabilidad de la administración de la Compañía. Los resultados de las revisiones de estimaciones contables son reconocidos en el periodo en que estos hayan sido revisados y cualquier otro período que estos afecten.

En el estado de situación financiera, los activos son clasificados como corrientes cuando; se espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación.

Efectivo y equivalentes al efectivo La Compañía considera como efectivo y equivalente de efectivo los saldos en caja, bancos, y cooperativas sin restricciones y todas las inversiones financieras de fácil liquidación pactadas a un máximo de noventa días, incluyendo depósitos a plazo.

Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar Corresponde principalmente a cuentas por pagar propias del giro del negocio, así como de obligaciones tributarias, las mismas que son registradas a sus correspondientes valores nominales excepto las cuentas por pagar a proveedores que se registran a su valor razonable utilizando el método del interés implícito para las cuentas a largo plazo.

Impuesto a las ganancias e Impuestos diferidos El impuesto a las ganancias se determina usando las tasas de impuesto aprobadas en la Ley de Régimen Tributaria en la fecha de cierre del estado de situación financiera.

Reconocimiento de los Ingresos de las actividades ordinarias Los ingresos que son registrados en el Balance de Pérdidas y ganancias corresponden de acuerdo al objeto social registrado en el punto de información general de la Compañía.

Gastos de Administración Los gastos de administración son reconocidos por la Compañía sobre base del devengado. Se componen de: gastos financieros, gastos administrativos, impuestos, tasas, contribuciones y otros costos directos propios del giro del negocio

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

Estado de Flujo de Efectivo Bajo flujos originados por actividades de la operación, se incluyen todos aquellos flujos de efectivo relacionados con el giro del negocio, incluyendo además los intereses pagados, los ingresos financieros y en general, todos aquellos flujos que no están definidos como de inversión o financiamiento. Cabe destacar que el concepto operacional utilizado en este estado, es más amplio que el considerado en el estado de resultados.

A. Efectivos y Equivalentes al Efectivo

Un resumen de la cuenta fué como sigue:

31 DE DICIEMBRE		AÑO 2016	AÑO 2017
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	(1)	0.00	1600.00

(1) Al 31 de diciembre del 2017, corresponde a dinero aportado de los socios para inicio de la empresa los cuales están en caja general administrada por el gerente general de la empresa

B. Cuentas y Documentos por cobrar

Un resumen de la cuenta fue como sigue:

31 DE DICIEMBRE	AÑO 2016	AÑO 2017
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES RELACIONADOS	0.00	0.00
ANTICIPO PROVEEDORES	0.00	0.00

C. Propiedad, Planta y Equipo

Los movimientos de propiedades, planta y equipo durante los años 2016 y 2015, expresados en dólares, fueron los siguientes:

AL 31 DE DICIEMBRE	AÑO 2016	AÑO 2017
---------------------------	-----------------	-----------------

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

Propiedad planta y equipo	0.00	0.00
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00

D. Cuentas Por Pagar

Un resumen de la cuenta fue como sigue:

31 DE DICIEMBRE	AÑO 2016	AÑO 2017
PRESTAMOS ACCIONISTAS LOCALES	0.00	0.00

E. IMPUESTO A LA RENTA

31 DE DICIEMBRE	AÑO 2016	AÑO 2017
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO	0.00	0.00

La provisión para el impuesto a la renta por el año terminado el 31 de diciembre de 2016 ha sido calculada aplicando la tasa del 22%.

La Disposición Transitoria primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010, busca desarrollar las actividades productivas en el Ecuador y estableció una reducción progresiva para todas las Sociedades de (1) un punto anual en la tarifa al impuesto a la renta, fijándose en 22%

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

F. CAPITAL SOCIAL

Al 31 de diciembre de 2016 y 2017, está constituido por 1600 acciones comunes, autorizadas, suscritas y en circulación a valor nominal de 1 dólar cada una.

G. RESULTADOS NETO DEL EJERCICIO

Corresponde a utilidades o pérdidas obtenidas en el ejercicio 2017. Pueden capitalizarse o utilizarse en la absorción de pérdidas futuras. Al 31 de diciembre la utilidad asciende a USD\$ 0.00

H. INGRESOS Y GASTOS

La cuenta de ingresos y gastos correspondientes a los años 2016 y 2015 se presenta a continuación:

31 DE DICIEMBRE	2016	2017
INGRESOS	0.00	0.00
COSTOS	0.00	0.00

I. LEY DE COMPAÑIAS Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000295

Que el numeral 7 del artículo I del Decreto Ejecutivo No. 1287, de 28 de diciembre de 2016 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 918 de 09 de enero de 2017, sustituye el artículo 189 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno disponiendo en su parte pertinente que el socio de las operadoras de transporte terrestre deberán emitir el respectivo comprobante de venta a la operadora por los servicios prestados por este, comprobante que se sujetará a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y los que se establezcan por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que la Disposición Transitoria Segunda del antes referido Decreto Ejecutivo No. 1287 señala que los socios de operadoras de transporte terrestre que hubiesen impreso comprobantes de venta hasta antes de la entrada en vigencia de dicho Decreto, podrán emitir dichos comprobantes hasta la fecha de caducidad que conste en los mismos;

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

Que el artículo enumerado agregado a continuación del artículo 114 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que en los pagos efectuados por las operadoras de transporte terrestre a sus socios inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) bajo el régimen general, la retención se hará sobre el valor total pagado o acreditado en cuenta, en los mismos porcentajes establecidos mediante Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas aplicables para el sector de transporte. Esta retención no procederá en el de pagos a socios inscritos en el RUC bajo el Régimen Impositivo Simplificado RISE;

Que el primer inciso del artículo 128 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que no procede retención alguna en transporte público de personas. Sin embargo, sí estarán sujetos a retención los pagos que se realicen a personas naturales o sociedades por concepto de transporte privado de personas;

Que el mismo inciso *ibídem* establece que para los efectos de este artículo, se entenderá como transporte público aquel que es brindado en itinerarios y con tarifas preestablecidas, incluido el servicio de taxi en los sectores urbanos. Se entenderá como transporte privado de personas aquel sujeto a contratación particular tanto en origen, ruta y destino como en su valor;

Que el artículo 189 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la contratación de los servicios de transporte terrestre comercial, salvo los prestados por taxis, será realizada únicamente a través de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente. El socio emitirá el respectivo comprobante de venta a la operadora por los servicios prestados por este, dicho comprobante se sujetará a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y los que se establezcan mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente calculando un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros: el cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total; el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del a la renta; el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total; el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta;

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

Que el literal o) del numeral 2 del artículo 41 ibídem establece que las operadoras de transporte público y comercial legalmente constituidas no considerarán en el cálculo del anticipo los:

activos, costos, gastos y patrimonio, el valor de las unidades de transporte y sus acoples con las que cumplen su actividad económica;

Que el artículo 17 del Código Tributario señala que cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económico que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que dentro de la clasificación de transporte comercial], se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC 17-00000194 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017 se establecen las regulaciones que deben cumplir los contribuyentes que ejercen la actividad de transporte terrestre, de acuerdo a la información contenida en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y los establecimientos gráficos autorizados, así como los requisitos de impresión que deben contener los comprobantes de venta emitidos por los contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte comercial, excepto taxis, a las operadoras de estos servicios;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan

Art. 1.- Inscripción y actualización en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).- Los contribuyentes que sean socios o accionistas de una operadora de transporte y que ejerzan actividades de transporte comercial, excepto taxis, al momento de inscribirse o actualizar e] RUC, deberán cumplir con los requisitos establecidos, según ~~corresponda~~, mismos que se encuentran publicados en el portal] web institucional www.sri.gob.ec.

Adicionalmente, aquellos contribuyentes que ejerzan dicha actividad y que a la fecha de publicación de esta Resolución ya se encuentren inscritos en el RUC pero que no hayan proporcionado al Servicio de Rentas Internas la información del número de RUC y razón social de la operadora de transporte de la cual son socios o accionistas, deberán obligatoriamente actualizar su RUC a través del servicio en línea disponible para el efecto en la página web institucional del SRI (www.sri.gob.ec), sin perjuicio de que puedan realizar este trámite en cualquiera de las ventanillas de atención al contribuyente a nivel nacional, para lo cual deberán exhibir el correspondiente título habilitante o su equivalente en el que se verificará la información de la operadora de transporte a la que pertenecen.

En los procesos de inscripción y/o actualización del RUC antes referidos, cuando una persona natural sea socio o accionista en más de una operadora de transporte comercial, excepto taxis, el socio o accionista deberá acercarse a cualquiera de las ventanillas de atención al contribuyente a nivel nacional para actualizar su RUC y solicitar la asignación de un establecimiento por cada operadora a la que pertenezca, de acuerdo a la información que conste en el respectivo título habilitante o su equivalente, así como los demás requisitos publicados en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Art. 2.- Requisito previo a la solicitud de autorización de comprobantes de venta. - Los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, deberán tener actualizado su Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la información del número de RUC y razón social de la respectiva operadora de transporte de la que forman parte, previo a solicitar autorización para emitir nuevos comprobantes de venta.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

Art 3.- Incorporación de requisitos de impresión.- Las autorizaciones de comprobantes de venta solicitadas por los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, a los establecimientos gráficos autorizados por el Servicio de Rentas Internas, adicionalmente a los requisitos de impresión establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, deberán incluir obligatoriamente en la impresión de dichas facturas y notas de venta, la información del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la razón social de la operadora de transporte a la que pertenecen, en los campos referidos a número de RUC y cliente, según corresponda.

Art. 4.- Facturación como puntos de emisión de la operadora de transporte. Los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, podrán ser designados como puntos de emisión exclusivos de comprobantes de venta y documentos complementarios de la operadora a la que pertenezcan. La solicitud de puntos de emisión podrá ser efectuada al correspondiente establecimiento gráfico por la operadora o directamente por cada socio o accionista de la misma, de acuerdo a sus necesidades y formas de organización, en cuyo caso el socio o accionista deberá presentar copia del título habilitante o su equivalente a efectos de que el establecimiento gráfico verifique la información correspondiente a la operadora de transporte a la que pertenece.

Los comprobantes de venta y documentos complementarios que se emitan a través de estos puntos de emisión deberán contener como requisito pre impreso, la información de los apellidos y nombres del socio o accionista a quien se le designó dicho punto, así como su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el régimen impositivo al que pertenezcan (RISE o régimen general), debiendo los establecimientos gráficos cumplir con esta obligación, conforme a los formatos establecidos en la página web institucional www.sri.gob.ec.

para efectos contables y tributarios, los socios o accionistas a quienes se les haya designado como puntos de emisión de la operadora a la que pertenecen, deberán entregar obligatoriamente a la misma la primera copia de los comprobantes de venta y documentos complementarios emitidas por el punto de emisión y mantener en sus archivos una segunda copia para su respaldo.

No podrán designarse a los socios o accionistas como puntos de emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios cuando las unidades de transporte pertenezcan directamente a la operadora.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

Una vez emitida la factura al cliente como punto de emisión de la operadora de transporte comercial, excepto taxis, el socio o accionista deberá emitir obligatoriamente a su vez, a] menos una factura o nota venta a la operadora, por las operaciones efectuadas cada mes, con la finalidad de que esta pueda justificar el gasto por dichos valores. Las facturas o notas de venta que emita el socio o accionista a la operadora, deberá observar lo señalado en el artículo 3 de esta Resolución.

Art 5.- Reconocimiento del ingreso. - Los pagos efectuados por los clientes dentro del esquema de facturación señalado en el artículo anterior, serán considerados como ingresos gravados de cada socio o accionista a quien se haya designado como punto de emisión de la operadora de transporte comercial, excepto taxis, debiendo el cliente emitir el correspondiente comprobante de retención directamente a nombre del socio o accionista, cuando corresponda.

Art. 6- De las Retenciones.- En los pagos efectuados por los clientes directamente a los socios o ~~accionistas~~ de las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de esta Resolución, se aplicará la retención en la fuente de 1% Impuesto a la Renta, conforme lo señala el literal b) de] numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. NACDGERCGC14-00787 y SUS reformas.

En los casos en los que el socio o accionista pertenezca al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) el cliente deberá abstenerse de realizar la retención antes referida.

Por su parte, cuando el socio o accionista emita la factura a su operadora por el servicio de transporte brindado, en atención a lo dispuesto en el último inciso del artículo 4 de esta Resolución, en tales casos las ~~operadoras~~ aplicarán el porcentaje de retención en la fuente de 0% de Impuesto a la Renta.

Art. 7.- De la Declaración. - Los socios o accionistas de operadoras de transporte comercial, excepto taxis, deberán declarar los valores facturados a través de los puntos de emisión, como ingresos gravados, dentro de los formularios de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, según corresponda, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Art 8.- Punto de emisión exclusivo de la operadora.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Resolución, las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, deberán tener puntos de emisión exclusivos como operadora (matriz y sucursales, cuando corresponda) de sus comprobantes de venta y documentos complementarios, sin perjuicio a los puntos de emisión

Art. 9.- Pagos y ^{1*}conocimiento de ingresos.- Cuando el punto de emisión de

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

ser el caso asignado exclusivamente a la operadora de transporte comercial (matriz y sucursales), excepto emita la factura al cliente por la prestación del servicio, los pagos que efectúen los clientes serán considerados como ingresos gravados de la operadora, así como para el cálculo del anticipo del Impuesto Art 10.- De las Retenciones.- En los pagos mencionados en el artículo anterior se aplicará la retención en la fuente de 1% de Impuesto a la Renta, conforme lo señala el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. NAC- Art 11.- De la Declaración.- Las operadoras de transporte comercial, excepto taxis, deberán declarar los valores facturados a través de los puntos de emisión, ya sean de la misma operadora o de sus socios o accionistas, en los formularios de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, según Respecto de los valores facturados por parte de la operadora, a través de su punto de emisión exclusivo (matriz y sucursales), estos serán declarados como gravados, en los formularios de Impuesto a la Renta e al Valor Agregado, según corresponda, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Adicionalmente, deberán registrar en los referidos formularios, de manera informativa, los valores facturados a través de los puntos de emisión designados a sus socios o accionistas, así como aquellos valores facturados directamente por los socios o accionistas a la operadora con sus propias facturas o notas de venta, los mismos que no serán considerados ni como ingresos ni gastos de la operadora, respectivamente, ni tendrán incidencia para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de la operadora, en su declaración de Impuesto a la Renta.

Art. 12.- Del control. - La Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar procesos de control y verificación de los valores facturados por los puntos de emisión, ya sean exclusivamente de la operadora de transporte comercial, excepto taxis, o a través de sus socios o accionistas, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto normativo.

Art 13.- Formatos. - El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos y de los establecimientos gráficos autorizados, formatos sugeridos de las facturas y notas de venta por medio del portal web institucional www.sri.gob.ec, para el cumplimiento de los requisitos adicionales señalados en la presente Resolución.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FAMILYEXPRESS SA.

(Expresada en US dólares)

J. EVENTOS SUBSECUENTES

Entre la fecha de emisión de los estados financieros no han existido eventos o hechos que afecten significativamente las cifras mencionadas en los estados financieros del 31 de diciembre del 2017.